



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado	05088 40 03 002 2021 00291 00
Demandante	María Del Carmen Gudiela Hernández
Causante	Pedro Nel Hernández Giraldo
Asunto	Rechaza demanda

Observa el Despacho que, en el trámite de la referencia, una vez transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir las exigencias indicadas en la providencia inadmisoria que precede, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido, toda vez que no se aportó lo solicitado por auto notificado el 14 de abril de 2021 siendo su término máximo para aportarlo el 21 del mismo mes, requisitos exigidos como:

Allegará nuevamente el mandatario el poder por medio del cual se le faculta para adelantar el trámite referido, toda vez que el aportado resulta ilegible, además el mismo indicará la facultad para la cual la mandante lo comisiona. En caso de ser por mensaje de datos deberá contener la dirección de correo electrónica del togado.

-deberá relacionar de forma precisa y clara los nombres de los demás herederos junto con sus números de identificación, aportando los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos-conforme artículo 488, numeral 3, Código General del Proceso.

-deberá indicar además de los nombres de los demás herederos, su dirección tanto electrónica como física para notificaciones y el respectivo número telefónico de contacto en caso de conocerlo.

-Informará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demás herederos y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

Requisitos anteriores, que resultan indispensables para determinar la identidad de los demás herederos del causante, así como la acreditación del parentesco mediante el aporte de los respectivos registros civiles. Finalmente, las direcciones de cada uno de ellos previo a admitir el trámite.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR el presente trámite de **sucesión** causado por **Pedro Nel Hernández Giraldo**, y que promueve actualmente **María Del Carmen Gudiela Hernández**, por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a93b9331bf77fef0612dfd24624d265ddc17f261913010ed4ca7ba4990236b0e
Documento generado en 26/04/2021 08:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**